Constancia: Señor juez, mediante la presente dejo constancia que el único demando dentro del presente proceso es el señor GERMÁN DARÍO ARANGO GUERRA, el cual se encuentra notificado por conducta concluyente desde el 1 de junio de 2021, conforme al auto fechado el 8 de junio de 2021, visto al anexo 8 del expediente.

Daniel Andrés Hernández Usuga
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Ocho de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1831.
RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00022 00

De la revisión de las presentes actuaciones, se tiene que dentro del proceso de la referencia se encuentra trabada la Litis. Toda vez que, mediante providencia del 5 de agosto de 2021 (Ver anexo 12), se procedió a dar traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado; frente a la cual, la parte demandante no descorrió dicho traslado de manera oportuna.

En consonancia con lo anterior, es procedente continuar con el trámite del proceso. Por ende, se señalará fecha y hora, para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

En virtud de ello, se CITA a todas las partes procesales, para que concurran personalmente, con sus apoderados, a dicha audiencia, a fin de rendir interrogatorio, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de las pruebas.

La audiencia se realizará por medio virtual *"Lifesize"* al que los mandatarios judiciales y partes deberán acceder. Para tales efectos deberán contar con: señal de internet, correo electrónico y dispositivo electrónico como PC, Tablet, celular, etc., el que igualmente deberá contar con cámara de video y audio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4 del C. G. del P. se advierte a las partes y a los apoderados del deber de asistir a la audiencia, se les previene respecto de las consecuencias de la inasistencia a la misma y se advierte que deberán disponer del tiempo necesario para la culminación de la audiencia, resaltando que no se aplazará sino por fuerza mayor o caso fortuito comprobados.

En ese orden de ideas, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: Se señala el día DIEZ (10) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM), para que tenga lugar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: La audiencia se realizará por el medio virtual "Lifesize", al que los mandatarios judiciales designados deberán acceder. Por la secretaría, envíese los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados por los respectivos apoderados.

TERCERO: De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso y comunicar cualquier cambio de los mismos, so pena de que las invitaciones se remitan válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 40** fijado en la página web de la Rama Judicial el **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Civil 001
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
365ccdbe054e3470391c000c5c093d842563b5f9dcf2e5c104963bf3f1f385bc
Documento generado en 14/09/2021 02:34:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica